ADENDA No. 1

"PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SEGUNDO SEMESTRE 2026."

En Barbosa Santander a los 23 días del mes de octubre de 2026, El ALCALDE del municipio de BARBOSA SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes, Los pliegos de condiciones y,

CONSIDERANDO

Que la entidad a través de la plataforma de SECOP II, publicó y apertura el proceso de selección por SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. BSA-SAMC-006-2026 con objeto *"PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SEGUNDO SEMESTRE 2026."*

Que luego de publicado y aperturado el proceso de selección se recibieron observaciones y se observó por parte de los estructuradores del proceso, que, se deben analizar y atender algunas observaciones y en este orden se requiere hacer ajuste en el pliego de condiciones en el indicador de capacidad financiera referente al ENDEUDAMIENTO.

Que teniendo en cuenta que el proceso se encuentra dentro del límite para expedir Adendas y acorde a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a las observaciones realizadas se hace necesaria la modificación del cronograma del proceso.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO en el numeral 4.3.1 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA, en el aparte de: CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS DE EMPRESAS DE MUJERES Y/O MIPYMES, el cual quedará de la siguiente manera:

"(…)

CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS DE EMPRESAS DE MUJERES Y/O MIPYMES
En virtud de la pluralidad de oferentes y en cumplimiento del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el o los proponentes que pretendan aplicar como emprendimiento y empresas de mujeres y Mipymes, la ENTIDAD, ha determinado incluir en la capacidad financiera, el criterio diferencial, en cuanto a que, si por parte de un proponente se acredita alguna de las condiciones del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 de manera correcta, aplicará a este proponente una capacidad financiera diferencial inferior a la que aplicará a él o los proponentes que no acrediten esta condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES.

Para el caso de MIPYMES, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En consecuencia, de lo anterior, los indicadores de capacidad financiera que aplicarán para el o los proponentes que acrediten el EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES y/o MIPYMES será de la siguiente manera:

LIQUIDEZ. *IGUAL O MAYOR A 4,90*
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO *IGUAL O MENOR A 41.00%*
RAZON DE COB. DE INTERESES. *IGUAL O MAYOR A 9,50*
(…)"

Las demás condiciones de la Invitación Pública no son modificadas.

La presente adenda hace parte integral del proceso de selección No. BSA-SAMC-006-2026.

Dado en Barbosa Santander, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2026.

Rige a partir de la fecha de publicación en www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ALIRIO CORTES TORRES
Alcalde de Barbosa Santander

PROYECTÓ: JSL – ABOGADO CONTRATISTA
REVISO: ASESOR TECNICO - MER